



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

RESOLUCIÓN No. 034 de 2025 (11 de junio de 2025) CAMPEONATO NACIONAL PRIMERA C / 2025

“Por la cual se imponen sanciones, aperturan investigaciones y se informa a los clubes participantes”

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (en adelante CDU-FCF) y la Resolución No. 03124 del 1 de noviembre del 2024, por la cual se Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes de DIFUTBOL 2025 (en adelante RGC).

RESUELVE

ARTÍCULO 1. (i) APERTURA de investigación disciplinaria contra el Sr. POTOSI CERON, MARIO FERNANDO (6032974) del CLUB ESTUDIANTES FUTBOL CLUB por la presunta infracción del artículo 94 del RGC y los artículos 75-4 y 21-K del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB ASOC. DEP. LA SABANA, el día 08.06.2025 del CAMPEONATO NACIONAL PRIMERA C, correspondiente a la FECHA 2 - GH en el estadio A LEÓN MANTILLA (TUQUERRES). **(ii) APERTURA** de investigación disciplinaria contra el CLUB ESTUDIANTES FUTBOL CLUB por la presunta infracción de los artículos 83-D y 78-F del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB ASOC. DEP. LA SABANA, el día 08.06.2025 del CAMPEONATO NACIONAL PRIMERA C, correspondiente a la FECHA 2 - GH en el estadio A LEÓN MANTILLA (TUQUERRES).

HECHOS

Que, se disputó el partido entre los CLUBES ASOC. DEP. LA SABANA - ESTUDIANTES FUTBOL CLUB, el día 08.06.2025 del CAMPEONATO NACIONAL PRIMERA C, correspondiente a la FECHA 2 - GH en el estadio A LEÓN MANTILLA (TUQUERRES).

Que, el árbitro del partido reportó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente: *“En el minuto 90+6 el señor: Potosí Cerón Mario Fernando con número de comet 6032974, registrado como preparador físico, actuó mediante conducta violenta contra uno de los jugadores de Dep. La sabana, posterior a una falta cometida por este, lo cual procedo a expulsarlo con Tarjeta Roja Directa del terreno de juego, pero al momento de registrar este hecho, no logró registrar la expulsión ya que me aparece inhabilitado en letra roja, lo cual no me permite su alineación. Cabe destacar que dentro de la planilla oficial de juego si aparece registrado y alineado por lo tanto, doy a conocer los hechos ocurridos para que se tomen las medidas correspondientes por parte de las autoridades competentes.” (sic).*



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

COMET - Federación Colombiana de Fútbol Fecha: 07.06.2025 Hora: 06:28:20 COT Impreso por: CHARLES BENAVIDES (10960613)

CONFIRMACIÓN DE NOMINAS Y CUERPO TECNICO
ESTUDIANTES FUTBOL CLUB

ROJAS PAZ, CARLOS ANDRES

Competición parental: PRIMERA C 2025
Competición: GRUPO-H-1C
Partido: ASOC. DEP. LA SABANA - ESTUDIANTES FUTBOL
Fecha/hora: 08.06.2025 15:45
Fecha: 2

Jugadores

Cuerpo técnico disponibles:

Delegado de campo

BOTINA OCAÑA, LUIS FERNANDO

Entrenador asistente

ESTRADA MORENO, JUAN CARLOS
ROJAS PAZ, CARLOS ANDRES

Preparador físico

POTOSI CERON, MARIO FERNANDO

Director técnico

RODRIGUEZ MORILLO, HERNAN DARIO

CONSIDERACIONES

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato procederá correr traslado al CLUB ESTUDIANTES FUTBOL CLUB y al Sr. POTOSI CERON, MARIO FERNANDO (6032974) del CLUB ESTUDIANTES FUTBOL CLUB por el término de un (1) día hábil a partir de la publicación de la presente resolución, a fin de que presenten sus descargos y ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, al correo: juridica@difutbol.org.

RESUELVE

PRIMERO. APERTURA de investigación disciplinaria contra el Sr. POTOSI CERON, MARIO FERNANDO (6032974) del CLUB ESTUDIANTES FUTBOL CLUB por la presunta infracción del artículo 94 del RGC y los artículos 75-4 y 21-K del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB ASOC. DEP. LA SABANA, el día 08.06.2025 del CAMPEONATO NACIONAL PRIMERA C, correspondiente a la FECHA 2 - GH en el estadio A LEÓN MANTILLA (TUQUERRES).

SEGUNDO. APERTURA de investigación disciplinaria contra el CLUB ESTUDIANTES FUTBOL CLUB por la presunta infracción de los artículos 83-D y 78-F del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB ASOC. DEP. LA SABANA, el día 08.06.2025 del CAMPEONATO NACIONAL PRIMERA C, correspondiente a la FECHA 2 - GH en el estadio A LEÓN MANTILLA (TUQUERRES).

TERCERO. OTORGAR el término de un (1) día hábil a los disciplinables a partir de la publicación de la presente resolución, a fin de que presenten sus descargos y ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, al correo: juridica@difutbol.org.

CUARTO. NOTIFICAR la presente decisión de acuerdo con lo estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF.

QUINTO. RECURSOS. Contra la presente decisión no procede ningún recurso.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

ARTÍCULO 2. DECISIÓN DISCIPLINARIA contra el CLUB ELITE MELGAR por infracción del artículos 35 del RGC y en concordancia con los artículos 78-F, 83-H del CDU-FCF en el partido programado contra el CLUB CLUB GARZA GOL el día 08.06.2025 del CAMPEONATO NACIONAL PRIMERA C, correspondiente a la FECHA 1 - GM en el estadio ESTADIO ALTERNO DE IBAGUÉ (IBAGUÉ).

ARTÍCULO 3. DECISIÓN DEL CASO CLUB URABAENSE - DECLARAR la pérdida de los derechos de participación en 2026 - 2027 al **CLUB URABAENSE** y la EXPULSIÓN del Campeonato por la infracción del artículos 25 y 26 del RGC en concordancia con los artículos 78-F y 154 del CDU-FCF.

ARTÍCULO 4. DECISIÓN DEL CASO CLUB PANTERAS FC - DECLARAR la pérdida de los derechos de participación en 2026 - 2027 al **CLUB PANTERAS FC** y la EXPULSIÓN del Campeonato por la infracción del artículos 25 y 26 del RGC en concordancia con los artículos 78-F y 154 del CDU-FCF.

ARTÍCULO 5. SOBRE LOS PRINCIPIOS BASE EN LA TOMA DE LAS DECISIONES: (i) **Principio Pro competitione.** En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos. (Art. 4-CDU-FCF). (ii) **Limitaciones.** El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código. (Art. 203-CDU-FCF). (ii) **Supuestos especiales.** Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión. (iii) **Debido proceso.** Se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato. El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTÍCULO 6. SOBRE EL REGLAMENTO - En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento Nacional Interclubes 2025, los clubes que por retiro voluntario o por sanción después del comienzo de la competición oficial, pierden su derecho a inscribirse para los próximos dos años (2026-2027) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

ARTÍCULO 7. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN - Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhorta a todos y cada uno de los participantes y al público en general a garantizar los derechos humanos y eliminar cualquier forma de discriminación en razón de su raza, color de piel, sexo, idioma, credo u origen de forma o que atente contra la dignidad humana. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF.

ARTÍCULO 8. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS - Estas son notificadas en los términos y procedimiento estipulados en el Reglamento general del Campeonato y en concordancia con el artículo 58 numeral 4 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol establece:

“Artículo 58. Amonestación.

(...)

4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”

ARTÍCULO 9. Suspender a los jugadores y oficiales de los clubes que relacionamos a continuación:

GRUPO-A-1C	C. D ZARZALEJO	2855541	DEIBYD ALEXANDER CARDENAS RIOS	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-A-1C	DEPORTIVO RIONEGRO	2840820	OROZCO TORO, ESTEBAN	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-D-1C	ATL. FAIR PLAY COL	4909453	ALEISER MARQUINEZ PRECIADO	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-D-1C	ACADEMIA F.C	3577225	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ CONTRERAS	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-D-1C	MANIZALES F.C	2570885	GRISALES VALENCIA, WILLIAM-ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-F-1C	NUEVA GEN. DE TADO	3650001	LENIN DAVID GARCIA RIVAS	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-G-1C	DEPOR MAFI AGUABLANCA	6516005	WILLIAM RODRIGUEZ SALAZAR	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-H-1C	ASOC. DEP. LA SABANA	3481581	JHON ARLEY LEITON ESCOBAR	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-I-1C	CD AJAX FCM FC	8248835	JUAN PABLO MONTOLLA RUIZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-I-1C	CD AJAX FCM FC	6743386	JABES DANIEL ARGOTA ALARCON	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-L-1C	C.D. ALIANZA NACIONAL F.C.	6971214	LUIS DAVID SIACHOQUE CORTES	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-O-1C	REAL MOMPOX FC	6246672	JESUS MIGUEL NIÑO MONTERO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-O-1C	SAN PEDRO F.C	7382390	VIDES PINEDA, JUAN CARLOS	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-O-1C	SAN PEDRO F.C	2923932	GARCIA QUIROZ, YORDY STIVEN	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-P-1C	ATLETICO CURUMANI	2515797	DAVID ALEJANDRO DE LOS RIOS POLO	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-P-1C	NAPOLES	3540370	CARLOS DANIEL MENDEZ VILLAMIZAR	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-Q-1C	DEPORTIVO QUIQUE	3586056	ANDERSON ANDRES THOMAS ORTEGA	4 fechas art 64 - b CDU-FCF
GRUPO S-1C	FLAMENGO F.C PRIMERA C	7186692	LLANCARLOS FLORES VALLEJO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO S-1C	SAMPUES F.C	3594271	DEIMER DAVID SIERRA TAMARA	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-T-1C	INTERNACIONAL PATIOS	6283622	KAFU HURTADO SOLIS	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF



Bogotá, D.C., 11 de junio de 2025

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario